

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

ART 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma.

II.- HECHO IMPONIBLE

- ART 2. 1) Tendrán la consideración de Tasas reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios y utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio publico municipal afecto al servicio de cementerio, y que son de dación voluntaria por parte del Ayuntamiento.
 - 2) La prestación de servicios y las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio publico que originan la exigencia de las tasas, son los siguientes:

Concesión de terrenos para panteón a 75 años.

Nichos de adultos y osarios, adquiridos a perpetuidad - concesión por 75 años - salvo los de adultos por momificados o embalsamados.

Concesiones por 75 años de Panteones de 6 Unidades de enterramiento en cualquier patio (no incluyendo: la concesión de suelo, ni la construcción del monumento funerario, ni la licencia de dicho monumento).

Incineraciones de cadáveres o restos y momificaciones.

- 3) La incineración usando pira de madera se limita exclusivamente a cadáveres de personas que por motivos religiosos, sus herederos así lo soliciten y acrediten.
- 4) Utilización de las cámaras frigoríficas

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO

- **ART 3.** La obligación de pago de las tasas nacerá desde el momento de autorizarse el derecho funerario o el servicio en el Cementerio, concretándose en que nacerá desde:
 - 1.- La cobertura del nicho o del sepulcro.

- 2.- Que se otorgase la concesión del derecho funerario.
- 3.- Que se produzca el reconocimiento de la transmisión del derecho funerario.

IV.- OBLIGADOS AL PAGO

ART 4. Son sujetos pasivos contribuyentes y por lo tanto obligados al pago, el titular del derecho o solicitantes del servicio. No obstante, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario o el servicio, inclusive las empresas funerarias.

También tendrán la consideración de contribuyentes aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y disfruten o usen los servicios funerarios o el dominio público afecto.

V.- FORMA DE LIQUIDACION

- **ART 5.** 1) La gestión de las tasas de la presente Ordenanza se efectuará por la oficina gestora según el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás normas administrativas y tributarias de aplicación.
 - 2) Para ello se distinguirá:
 - A) Concesión de derechos funerarios:

El interesado en el otorgamiento de un derecho funerario o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, solicitarán la prestación del servicio de cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación de la tasa.

Otorgado el servicio, el particular o la empresa funeraria ingresará en la oficina gestora el importe de la tasa, bien con carácter previo al servicio, bien dentro del plazo que más abajo se indica.

Para poder realizar el ingreso, fuera de la modalidad de ingreso previo, la Empresa sustituta lo solicitará en la oficina gestora. Concedido el pago aplazado, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a ingresar, en los plazos que marca el artículo 62 de la Ley General Tributaria, la totalidad del importe de las tasas por los servicios realizados.

La falta de ingreso en los plazos señalados motivará automáticamente el pase de dichos valores a la vía ejecutiva.

B) Ejecución de obras:

Se tramitará en la misma forma que se establezca al efecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

VI.- TARIFA

ART 6. Las tarifas son las que se especifican en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VII.- REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ART 7. De las presentes tasas no se reconoce ningún beneficio (reducciones o bonificaciones), salvo los que se estableciera por norma de rango superior.

VIII.- FALTA DE PAGO

ART 8. La falta de pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá proceder al cobro de su importe a través del procedimiento administrativo de apremio.

IX.- DISPOSICIONES GENERALES

- **ART 9.** La conversión de sepulturas temporales a perpetuidad determinará el abono de los derechos correspondientes a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo lo satisfecho por sepultura temporal previa acreditación de haber realizado el pago.
- **ART 10.** Las deudas por las tasas, no satisfechas en vía voluntaria, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, serán remitidas a la Intervención del Ayuntamiento en el mes siguiente al de su vencimiento en período voluntario para su efectividad en la vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1^a.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición Final 2^a.-

Esta Ordenanza, una vez aprobada entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO AL QUE SE REFIERE EL ART. 6 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FUNERARIOS

	Cuota
1 Concesión de terrenos a perpetuidad para panteones y	
sepulcros, cualquiera que sea el patio por m² o fracción	854,89
2. Nichog do odultos normatuidod	
2 Nichos de adultos perpetuidad	
fila 1ª	2.284,04
fila 2ª	2.491,67
fila 3ª	2.076,40
fila 4ª	1.868,76
fila 5ª	1.661,12
fila 6ª	1.661,12
3 Nichos osarios a perpetuidad	
(1) 12	122.04
fila 1ª	432,04
fila 2ª	432,04
fila 3ª	518,47
fila 4ª	518,47
fila 5ª	388,84
fila 6ª	302,43
4 Incineraciones	
a) Incineración de cadáveres en horno	531,85
b) Incineración de restos en horno	195,82
c) Incineración de cadáveres con madera	430,87
5 Utilización por cámara frigorífica	
	Cuota
a) por día	102,54
b) por hora fracción	4,27
o, por nora fracción	4,21
6. Conocción o 00 años de mentromos de colonial.	
6 Concesión a 99 años de panteones de seis unidades	
de enterramiento (no incluyendo la concesión de suelo, ni la construcción del monumento funerario ni la	
	7 706 11
licencia de dicho monumento)	7.786,11